

## EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 05 DE MARZO DE 2024.

### PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024.

# PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022-062529) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON JULIÁN PALMERO RAMÍREZ, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN POR AVERÍA EN LA ACERA DE LA C/ LA FOLÍA, N.º 39, EN CERCADO MESA.

Visto el expediente nº 2022-062529, relativo a la solicitud formulada por don Julián Palmero Ramírez, con NIF \*\*\*50.63\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización por avería en la acera de la C/ La Folía, nº 39, en la zona de Cercado Mesa, resulta:

- **1°.-** Mediante el Decreto nº 8910/2021, de 29 de octubre, de la Concejalía de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 192,00 €.
- **2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 24 de noviembre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- **3°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de octubre de 2023, informa que se ha constituido fianza a nombre de don Julián Palmero Ramírez, con D.N.I: \*\*\*50.63\*\*, por importe de 192,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS PARA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN POR AVERÍA URGENTE EN LA ACERA DE LA CALLE FOLÍA N°39, EN LA ZONA DE CERCADO MESA, SEGÚN DECRETO N° 8910/2021", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.
- **4°.-** Consta en el expediente el fiscalizado y conforme de la Intervención Municipal.



- **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.
- 5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.
- 6°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Juta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **7°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 8°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó don Julián Palmero Ramírez, con NIF \*\*\*50.63\*\*, en concepto de garantía de obras de canalización por avería urgente en la acera de la C/ La Folía, nº 39, en la zona de Cercado Mesa.

### PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2021-034122) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA MARÍA JOSÉ FAJARDO FERRERA, POR OBRAS DE ACOPLE A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO LAS GAVIAS N.º 126.

Visto el expediente nº 2021-034122, relativo a la solicitud formulada por doña María José Fajardo Ferrera, con NIF \*\*\*59.65\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de acople a la red de saneamiento en acera y calzada del Camino las Gavias nº 126, en la zona de Las Gavias, y teniendo en cuenta que, resulta:

1°.- Mediante el Decreto nº 646/2021, 10 de febrero, de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, se concedió a la solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 236,80 €.

Nº expediente administrativo: 2024-010594 Código Seguro de Verificación (CSV): FE17D0B88282453E65011D591221E289

- **2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 23 de mayo de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- **3°.** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de octubre de 2023, informa que se ha constituido fianza a nombre de doña María José Fajardo Ferrera, con NIF \*\*\*59.65\*\*, por importe de 236,80 euros, en concepto de "FIANZA OBRAS ACOPLE A LA RED DE SANEAMIENTO EN ACERA Y CALZADA DEL CAMINO LAS GAVIAS Nº126, ZONA LAS GAVIAS", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.
- **4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.
  - **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.
- 5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.
- **6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- 7°.- El Área de Obras e Infraestructuras Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 8°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos treinta y seis con ochenta céntimos (236,80 €), depositó doña María José Fajardo Ferrera, con NIF \*\*\*59.65\*\*, en concepto de garantía de obras de acople a la red de saneamiento en la acera y calzada del Camino Las Gavias nº 126.

#### PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023068686) RELATIVO A LA TOMA DE RAZÓN DE LA EMPRESA URBASER S.A., ADJUDICATARIA DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA MONOMATERIAL DE PAPEL-CARTÓN EN CONTENEDOR, RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE CARTÓN DE ORIGEN COMERCIAL Y RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS, SEGÚN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA ENTIDAD MERCANTIL ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES), ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA MISMA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023068686, en el que figura el contrato denominado "Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna", resulta:

- 1º.- Con fecha 4 de abril de 2014, se firmó el Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A., al cual la Entidad se encuentra adherido, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión, gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Entidad.
- **2º.-** Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2016, se formalizó la Adenda de modificación al Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (anteriormente Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad) y Ecoembalajes España, S.A.
- **3°.-** Con fecha 5 de junio de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES con el fin de fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases mediante el desarrollo de acciones destinadas a la mejora de la contenerización.
- **4°.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, acordó adjudicar a la entidad URBASER S.A., con CIF A79524054, mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de OCHO (8) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 24 de marzo de 2023.
- **5°.-** La Concejal Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 306/2024, de 23 de enero, dicta propuesta, con fecha 16 de febrero del presente año, de inicio de los trámites oportunos para la designación de la empresa URBASER S.A., para la prestación del servicio de recogida

monomaterial de papel-cartón en contenedor, recogida puerta a puerta de cartón de origen comercial y recogida selectiva de envases ligeros incluido en el Anexo II del convenio de colaboración con Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), y llevar a cabo la emisión de las facturas correspondientes a Ecoembalajes España, S.A. desde el día 1 de abril de 2023.

**6°.-** Consta en el expediente informe del Técnico responsable del contrato *del* "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", de fecha 19 de febrero del actual, con el siguiente tenor literal:

"En relación con el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" suscrito con la empresa URBASER, S.A., y según lo indicado en el capítulo III del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares relativo a la Organización del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, las operaciones que deberá asumir la empresa adjudicataria sobre cada tipo de fracción de residuos se indican en la tabla siguiente, en la que además se recogen en qué casos le corresponderá asumir los costes de la valorización o eliminación de dichos residuos.

TIPO DE FRACCIÓN	OPERACIONES REALIZADAS POR EL ADJUDICATARIO	PAGO O INGRESO DE LA TASA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS
Fracción Envase ligero	Recogida y entrega en la planta de clasificación o tratamiento o a gestor autorizado	ADJUDICATARIO*
Fracción Papel cartón	Recogida y entrega en la planta de clasificación o tratamiento o a gestor autorizado	ADJUDICATARIO*
Fracción resto	Recogida y entrega en planta de clasificación o tratamiento	AYUNTAMIENTO
Fracción Materia Orgánica Compostable	Recogida y entrega en la planta de tratamiento o tratamiento o a gestor autorizado	AYUNTAMIENTO
Residuos voluminosos y enseres	Recogida y entrega en la planta de clasificación o tratamiento o a gestor autorizado.	AYUNTAMIENTO
Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	Recogida y entrega a gestor autorizado	ADJUDICATARIO*
Palé, escombros y otros residuos industriales (vertidos clandestinos).	Recogida y entrega a gestor autorizado.	AYUNTAMIENTO
Vehículos al final de su vida útil (R.D. 20/2017, de 20 de enero)	Recogida, transporte y valorización por gestor autorizado.	AYUNTAMIENTO
Animales muertos	Recogida, transporte y eliminación por gestor autorizado.	AYUNTAMIENTO

Igualmente se especifica que <sup>(\*)</sup> el adjudicatario recibirá la subvención o ingreso de tasas del gestor o empresa autorizada mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento sobre las toneladas retiradas de envases ligeros, papel cartón y RAEE. Anualmente, el adjudicatario deberá abonar, mediante descuento en la facturación

del mes de febrero correspondiente, el importe correspondiente a las toneladas de referencia (anualidad de 2020) y el correspondiente al 50% sobre el incremento de las toneladas recogidas.

El Adjudicatario recibirá directamente, de los Sistemas Integrados de Gestión, las cuantías económicas establecidas para la recogida selectiva y transporte, en aquellas operaciones desempeñadas por el contratista. El importe percibido vendrá determinado por los Convenios Marcos, vigentes en cada momento, a los que esté adherido el Ayuntamiento.

Con fecha 4 de abril de 2014 se ha firmado el Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A., (ECOEMBES) al cual el ayuntamiento se encuentra adherido, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por ECOEMBES en el ámbito de la Entidad.

Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2016, se formalizó la Adenda de modificación al Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (anteriormente Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad) y Ecoembalajes España, S.A.

Con fecha 5 de junio de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES con el fin de fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases mediante el desarrollo de acciones destinadas a la mejora de la contenerización.

Teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente y con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato, es necesario designar a la empresa URBASER, S.A. como adjudicatario del Servicio de Recogida de Residuos, Limpieza Viaria y Afines en el Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna, para realizar el servicio de recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor, recogida puerta a puerta de cartón de origen comercial y recogida selectiva de envases ligeros incluido en el Anexo II del citado Convenio y llevar a cabo la emisión de las facturas correspondientes a Ecoembalajes España, S.A. desde el día 1 de abril de 2023".

**7°.-** El capítulo III del Pliego de Prescripciones Técnicas particulares relativo a la Organización del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, contempla una obligación de pago de la empresa URBASER, S.A., en cuanto que indica que "(\*) el adjudicatario recibirá la subvención o ingreso de tasas del gestor o empresa autorizada mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento sobre las toneladas retiradas de envases ligeros, papel cartón y RAEE. Anualmente, el adjudicatario deberá abonar, mediante descuento en la facturación del mes de febrero correspondiente, el importe correspondiente a las toneladas de referencia (anualidad de 2020) y el correspondiente al 50% sobre el incremento de las toneladas recogidas.

En general, el Ayuntamiento correrá con los gastos de entrega de los tipos de residuos previstos para su tratamiento en las plantas de clasificación o tratamiento que se determinen en el Reglamento de Servicios del Cabildo Insular de Tenerife en cada momento, en la actualidad Planta de Transferencia o Complejo Ambiental de Tenerife, debiendo asumir el Adjudicatario los costes del resto de tipos de residuos".

- **8°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 8.1.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25. 2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la cual atribuye a los Municipios competencias en materia de: "Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas."
- 8.2.- Resulta asimismo de aplicación el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, en concreto el art. 2. h), en el cual se establece: "«Contrato de tratamiento de residuos»: el acuerdo entre el operador y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos por el que este se compromete a tratar los residuos una vez que han sido aceptados, y en el que se establece, al menos, las especificaciones de los residuos, las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias, en particular, en el caso del rechazo del residuo por el destinatario."
- 8.3.- Asimismo, el art. 3. 1.a) del referido Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, dispone lo siguiente:
- "1. Son requisitos aplicables a todos los traslados de residuos regulados en este real decreto, los siguientes:
- a) Disponer, con carácter previo al inicio de un traslado, de un contrato de tratamiento según se establece en el artículo 2.h). En el caso de los residuos que se trasladen entre dos instalaciones de tratamiento que sean gestionadas por la misma entidad jurídica, este contrato se podrá sustituir por una declaración de dicha entidad que incluya al menos el contenido especificado en el artículo 5. Quedan excluidas de la suscripción del contrato de tratamiento, las entidades locales que actúan como operadores del traslado, cuando trasladan residuos a sus propias instalaciones de valorización o eliminación.

En los traslados de los residuos desde los productores al almacén, previstos en el artículo 2.a).3.º, el contrato de tratamiento se establecerá entre el productor y el gestor del almacén e incluirá la obligación del gestor del almacén de disponer de los contratos de tratamiento oportunos para el adecuado tratamiento de los residuos recogidos, indicándose la operación de tratamiento a la que se someterá en el destino."

8.4.- Del mismo modo resulta de aplicación lo expuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, relativo al contenido del contrato de tratamiento de residuos, según se indica:

"El contrato de tratamiento de residuos contendrá los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la instalación de origen de los residuos y de la instalación de destino de los traslados.
  - b) Cantidad de residuos a trasladar.
  - c) Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
  - d) Periodicidad estimada de los traslados.
- e) Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- f) Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
  - g) Condiciones de aceptación de los residuos.
- h) Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario (devolución a origen o traslado a otra planta de tratamiento)."
- **9°.-** El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 306/2024, de 23 de enero.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Tomar razón de la empresa URBASER S.A., con CIF A79524054, como adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", y de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del citado contrato, para la prestación del servicio de recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor, recogida puerta a puerta de cartón de origen comercial y recogida selectiva de envases ligeros incluido en el Anexo II del convenio de colaboración con Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), y llevar a cabo la emisión de las facturas correspondientes a Ecoembalajes España, S.A. desde el día 1 de abril de 2023.
- **Segundo.-** Notificar el acuerdo a las entidades mercantiles URBASER, S.A. y a Ecoembalajes España, S.A., (ECOEMBES).
- **Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del documento administrativo de designación de la empresa que realizará el servicio de recogida monomaterial de papel-cartón en contenedor, recogida puerta a puerta de cartón de origen comercial y recogida selectiva de envases ligeros en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.



URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2021016770) RELATIVO A LA ADMISIÓN A TRÁMITE Y ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA GLORIA GARRO GONZÁLEZ. CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2021016770, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Gloria Garro González, se informa:

1º.- Consta en el expediente comparecencia de la interesada, en la Policía Local el día 1 de marzo de 2021, Diligencias Policiales nº 11898/2021, manifestando:

Oue siendo las 13:30 horas del día 12/02/2021 cuando iba caminando por la calle herradores de este término municipal y a la altura del nº 4, tropezó con los adoquines, al parecer en mal estado, y como consecuencia de la caída sufrió unas lesiones donde hubo intervención quirúrgica.

Que al lugar acudieron según la dicente, varios policías, una unidad de ambulancia quien tras su valoración y diagnóstico fue derivada directamente al HUC. (Se adjunta a las presentes parte de Lesiones a las presentes).

Consta asimismo en las citadas diligencias informe realizado por agentes de la Policía Local, indicando:

Que nos comisiona la Central de transmisiones para comprobar la caída de una señora en vía pública a la altura del número cuatro de la Calle Herradores, al parecer por unos desperfectos del pavimento.

A nuestra llegada al lugar, en el mismo se encuentra una dotación de la Policía Nacional de la Unidad de Intervención Policial UIP con indicativo DRAGÓN 45 asegurando la zona de la caída ya que la misma se produce dentro de la banda de rodadura.

La afectada manifiesta que caminaba en sentido descendente de la calle hacia su domicilio en el Barrio de la Verdellada, que a la altura del número cuatro cruza la calle, e introduce su pie derecho en un hueco que hay en el suelo debido a que los adoquines están sueltos

Que habitualmente hacia la misma ruta a pie desde su puesto de trabajo en San Benito en un Centro de Acogida de niños hacia la calle Tomás Jiménez nº 19 en el Barrio de la Verdellada. Que es consciente de que cruza por zona no destinada a ese efecto momento en que se

**2°.-** Consta en el expediente informe del Área de Obras e Infraestructuras, de 20 de abril de 2021, en relación con este incidente, indicando:



- a) El mantenimiento de las vías municipales es competencia del Área de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- b) El 9 de Junio de 2017 comenzó a funcionar el "Servicio de Mantenimiento, Conservación y Mejora de las vías y Espacios Públicos", adjudicado a la empresa "Vías y Construcciones S.A." No obstante, el mantenimiento de las vías del Casco no es objeto de dicho contrato, llevándose a cabo por personal propio del Ayuntamiento.
- c) Tal y como se observa en las fotografías aportadas, existe un hundimiento de la zona adoquinada próxima al número 4 de la calle Herradores, debido al paso continuado de vehículos por el lugar.
- d) No interviene empresa adjudicataria.
- e) Desde esta Área no se ha emitido con anterioridad informe acerca de este incidente.
- f) No existe señalización al respecto.
- g) El incidente se produjo al cruzar la calle por la zona destinada a rodadura de vehículos. Se señala que las aceras se encuentran en buen estado. En cuanto a la visibilidad del hundimiento, se estima que fuese visible, dado que el incidente tuvo lugar en horario diurno, concretamente a las 13.30 horas, con luz solar.
- h) No consta en esta Área los hechos y circunstancias que se indican, salvo el presente expediente. Tal situación se ha puesto en conocimiento para que se proceda a subsanar el desperfecto y evitar otros incidentes de este tipo.
- **3°.-** Posteriormente la interesada presentó escrito ante el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, el día 19 de enero de 2022, con número de registro 2022-003045, interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 12 de febrero de 2021, alega a causa del estado de los adoquines ubicados en la calle Herradores, a la altura del número 4, acompañado de diversa documentación, entre otros, presenta facturas del Servicio Canario de Salud por importe total de 9.413,05 euros.
- **4°.-** Mediante resolución de inicio de 3 de mayo de 2022, se acordó admitir la reclamación e iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, así mismo se requirió a la interesada, para que aportara diversa documentación necesaria para la tramitación del expediente, en el plazo de diez (10) días.

La entidad mercantil Vías y Construcciones, S.A. presentó escrito en fecha 19 de mayo de 2022, solicitando en conclusión que se declare la falta de responsabilidad de la empresa en la producción de los daños, habiendo actuado de forma diligente.

La interesada presentó ante el Registro General de esta Corporación los días 28 de febrero y 22 de mayo de 2023, la documentación requerida, y reclamando una indemnización de 19.479,89 €.

**5°.-** Desde el Servicio de Hacienda y Patrimonio se ha solicitado informe de valoración del daño mediante oficio de fecha 2 de junio de 2023, reiterándose con fecha 21 de junio de 2023, así como el 16 de febrero de 2024, sin que hasta la fecha se nos haya remitido el mencionado informe, imposibilitando poder continuar con la tramitación del expediente.

- **6°.-** La interesada presenta ante el Registro General de esta Corporación el día 7 de febrero de 2024, facturas del Servicio Canario de Salud ya aportadas, añadiendo dos más por importes de 147,12 € y 261,78 €.
- **7°.-** Con fecha 7 de febrero de 2024, la interesada presenta recurso de reposición contra la desestimación presunta de su reclamación, por haber transcurrido más de 6 meses desde la interposición de la misma sin que se haya notificado resolución expresa, legítima a la interesada.

Procede, por tanto, estimar parcialmente el recurso, continuar con las actuaciones para tramitar el expediente y admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial.

- **8°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 8.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."
- 8.2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."
- 8.3.- En el artículo 24 de la Ley 39/2015, se dispone: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezcan lo contrario(...)".

"El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, implique el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente y en <u>los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (...)</u>".

Y el apartado tercero de este mismo artículo, establece: "La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

- a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.
- b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.
- 8.4.- El artículo 91 de la Ley 39/2015, referido a las especialidades de resolución en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en su apartado 3 establece: "Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa, o en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular."

En este caso que nos ocupa el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial se presentó el 19 de enero de 2022, por lo que ha transcurrido el plazo para resolver.

8.5.- De conformidad con el artículo 124.1 inciso final de la Ley 39/2015: "Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (...)".

Y de acuerdo con este precepto, y el 30 del mismo cuerpo legal vigente, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 7 de febrero de 2024, dentro del plazo de interposición.

- 8.6.- En virtud de lo previsto en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica deberá informar con carácter previo y preceptivo respecto de los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal.
- 8.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 9 de enero de 2024, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- **9°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 10°.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

La admisión a trámite y estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por doña Gloria Garro González, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial por los por los daños físicos sufridos el día 12 de febrero de 2021, alega a causa del estado de los adoquines ubicados en la calle Herradores, a la altura del número 4, término municipal de San Cristóbal de La Laguna y, por ende, continuar con las actuaciones correspondientes para la tramitación del expediente.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2020068071) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ZULAY MÉNDEZ GONZÁLEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DON HERMES ESAU DÍAZ DE LEÓN, CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERIVCIOS ECONÓMICOS N.º 12927/23, DE 11, DE DICIEMBRE, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL INTERESADO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020068071 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don Hermes Esau Díaz de León, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 12927/2023 de 11 de diciembre, la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se resolvió:

PRIMERO.- Reconocer el derecho a ser indemnizado a don Hermes Esau Díaz de León con DNI 54061660E, por los daños físicos sufridos el día 24 de noviembre de 2020, a causa de un agujero en la calzada, ubicado en el Paseo Javier Luceo Alonso, Bajamar, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- La indemnización por los daños físicos ocasionados y valorados, asciende al importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (5.496€), sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de garantía de la competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Indemnización que deberá ser satisfecha por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con la que este Ayuntamiento ha suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con vigencia desde el día 24 de octubre de 2008.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 300 euros a favor de la compañía de Seguros Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF A-28141935, en concepto de franquicia general, que es la cantidad que no será de cuenta del asegurador por ser asumida por el

(...)".

Consta acuse de recibo de la resolución por parte de doña Zulay Méndez González, actuando en nombre y representación del interesado en fecha 28 de diciembre de 2023.

**2°.-** Posteriormente, la representante interpuso recurso potestativo de reposición mediante escrito presentado a través del Registro Electrónico con número de entrada 006989, en fecha 8 de febrero de 2024 contra el Decreto de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, alegando lo siguiente:



Fecha: 06-03-2024 09:27:55

"Se sirva admitir el presente escrito de interposición de Recurso de Reposición, de conformidad con los hechos y alegaciones realizadas en el mismo, tras los trámites oportunos se acuerde revocar la resolución o acuerdo recurrido y se estime el presente recurso, con la cuantía de indemnización que fue emitida por la propia aseguradora de 15.665 euros."

**3°.-** En virtud de lo expuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para la emisión de un informe previo y preceptivo, en tanto que le corresponde informe respecto de los recursos administrativo que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal.

En razón a ello, la Asesoría Jurídica emitió informe de fecha 23 de febrero de 2024, en el que se indica lo siguiente:

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y recibida petición de informe, relativo al expediente n.º 2020-068071, relativo a los daños físicos sufridos el 24 de noviembre de 2020, a D. Hermes Esaú Díaz de León, se informa:

Esta Asesoría Jurídica comparte el criterio de inadmitir el recurso, por ser el mismo extemporáneo.

Es todo lo que se informa, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en su tramitación con carácter previo a su resolución.

- **4°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."

También el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

4.2.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por

el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

- 4.3.- En las alegaciones formuladas por la representante de la interesada, se dan por reproducidos los argumentos esgrimidos en el Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 12927/2023 de 11 de diciembre, notificado a la representante del interesado el día 28 de diciembre del 2023, tal y como consta en el acuse de recibo incorporado al expediente.
- 4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, el plazo de interposición del recurso es de un mes a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

La interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 8 de febrero de 2024, fuera del plazo máximo de interposición contemplado en la ley.

- 4.5.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 9 de enero de 2024, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- 5°.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 12927/2023, de 11 de diciembre, en tanto que el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo máximo establecido por la ley.

Segundo.- Notificar a doña Zulay Méndez González, actuando en nombre y representación del interesado, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

15